

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VII Y VIII
DEL LIBRO IV. FONDOS DE CESANTÍA Y
REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERESES, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, numeral II.2.4 Determinación de los límites por emisor, un nuevo número 6, de la siguiente manera:

"6. Entidades contrapartes en operaciones de derivados

Para efectos del límite de inversión por contraparte en operaciones con instrumentos derivados, a que se refiere la letra c.13 del numeral IV.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, no deberán considerarse los instrumentos derivados que se negocien fuera de bolsa y además se liquiden en cámaras de compensación."

2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de la siguiente forma:

a) Modifícase el numeral III.1. Derivados para operaciones de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en el número 3, la siguientes letras n) y o), nuevas:

- "n) Garantías bilaterales: aquellas garantías que se constituyan ya sea en efectivo o instrumentos financieros por la parte deudora en el caso de operaciones de derivados nacionales y extranjeros que no liquidan en Cámaras de Compensación.

La Sociedad Administradora podrá pactar en forma anticipada a la restitución de las garantías a los Fondos de Cesantía, la facultad de las contrapartes para que éstas restituyan instrumentos equivalentes a la garantía original (sustitución de garantías). En tal caso, el instrumento restituido al Fondo de Cesantía deberá ser de una valoración igual o superior al de la garantía originalmente entregada, y deberá tener un riesgo asociado no superior al de esta última.

- o) Agente liquidador: es un miembro directo de un sistema de compensación y liquidación."

ii. Elimínase el segundo párrafo del número 4.

iii. Agréganse a continuación del número 4, los siguientes números 5 al 12 nuevos, pasando los actuales números 5 al 13 a ser 13 al 21, respectivamente:

- "5. Todos los gastos y comisiones asociados a las operaciones con instrumentos derivados de los Fondos de Cesantía serán de cargo de la Sociedad Administradora. En caso que algún tipo de gasto o comisión o cualquier otro cargo asociado a una operación con instrumentos derivados sean descontados de los Fondos de Cesantía, aquéllos deberán ser reembolsados por la Sociedad Administradora a más tardar al día siguiente de efectuados los citados cargos.

Operaciones de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación

6. En operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, los requerimientos de garantías deberán ser informados a esta Superintendencia simultáneamente con el envío de información referida a la realización de la operación de cobertura. Los márgenes de variación registrados a favor o en contra de los Fondos de Cesantía deberán ser contabilizados a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se originó.

7. Los Fondos de Cesantía podrán liquidar en Cámaras de Compensación, operaciones con instrumentos derivados cuya negociación hubiese sido realizada fuera de bolsa con contrapartes autorizadas.
8. La Sociedad Administradora podrá operar en el mercado nacional bajo la figura de cliente o agente liquidador indirecto, en los términos de la Norma de Carácter General N° 256 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o en calidad de comitente de un agente liquidador. En ambos casos, las garantías requeridas, si corresponden a recursos de los Fondos de Cesantía, sólo podrán entregarse directamente en la Cámara de Compensación.

En caso que, por las normas de la jurisdicción de una Cámara de Compensación extranjera, la Sociedad Administradora no pueda operar directamente con ésta, podrá hacerlo a través de los agentes liquidadores autorizados a operar en dicha cámara de compensación (clearing members). Los agentes liquidadores en tales casos no requerirán ser aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las garantías podrán entregarse a los agentes liquidadores que operan en tales cámaras, en la medida que, por la operatoria de las mismas, los Fondos de Cesantía se encuentren imposibilitados de entregarlas directamente en tales cámaras de compensación. El monto de las garantías que se mantengan en Cámaras de Compensación no quedará sujeto a límites de inversión. El monto de las garantías que se mantengan en agentes liquidadores quedará sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

9. Se podrán dejar garantías en exceso con recursos de los Fondos de Cesantía, tanto para operaciones nacionales como extranjeras, con el objeto de permitir la adecuada operatoria con instrumentos derivados. Los citados excesos de garantía no estarán sujetos a límites de inversión en el caso que se mantengan en una cámara de compensación y en caso contrario, se sujetarán al límite a que se refiere la letra b.6 del numeral IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

Las garantías podrán enterarse en instrumentos financieros o en efectivo, tanto en moneda local como extranjera. En caso que las garantías se enteren en efectivo, deberá informarse el respectivo

monto en las cuentas Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación o Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación, según corresponda.

La Sociedad Administradora sólo podrá operar a través de agentes liquidadores (clearing members) cuando éstos se obliguen contractualmente a proveer a la Superintendencia la información que se establece en el número 5 del numeral III.4 de este Capítulo.

Operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales

10. Los Fondos de Cesantía podrán recibir garantías en efectivo o instrumentos financieros de parte de las contrapartes en las operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.

La Sociedad Administradora deberá abrir una cuenta corriente, por cada moneda extranjera recibida como garantía, la que estará destinada exclusivamente al manejo de las garantías recibidas. Tales cuentas corrientes podrán ser abiertas ya sea con su actual banco custodio o con otras instituciones financieras cuya clasificación de más alto riesgo no sea menor a N-1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se controlen los movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias utilizadas para la operatoria de las garantías recibidas por los Fondos, preparando complementariamente las conciliaciones que correspondan.

En el caso de la recepción de garantías en instrumentos financieros, aquéllas deberán registrarse en un banco custodio, en cuentas segregadas de los títulos pertenecientes a los Fondos de Cesantía. Los Fondos de Cesantía no podrán efectuar transacciones u operaciones con los instrumentos financieros recibidos en garantía. Lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de la devolución de los mismos a las respectivas contrapartes.

Para todos los efectos, las garantías recibidas serán de propiedad de las contrapartes en las operaciones de derivados, y no podrán ser registradas contablemente como propiedad de los Fondos de Cesantía. Las garantías en efectivo o instrumentos que reciban los Fondos de Cesantía, no se considerarán para efectos del cálculo de los límites de inversión. En todo caso, los derechos y obligaciones que emanen de la recepción de dichas garantías deberán ser

contabilizados en las respectivas cuentas de orden de los Fondos de Cesantía.

11. En el caso de derivados nacionales y extranjeros que empleen garantías bilaterales, aquéllas se podrán entregar a los bancos custodios que las partes determinen o directamente a los bancos contrapartes en tales operaciones. Para efectos de controlar adecuadamente las garantías recibidas y enteradas por los Fondos de Cesantía en este tipo de operaciones, la Sociedad Administradora deberá efectuar una valoración propia de cada contrato, independiente de la que entregue la Superintendencia, la cual podrá ser encargada a un tercero. El monto de las garantías enteradas quedará sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.
12. Con el objeto de pagar los intereses por las garantías en efectivo recibidas por el Fondo de Cesantía en operaciones de derivados que empleen garantías bilaterales, la Sociedad Administradora sólo podrá efectuar inversiones cuyo retorno y riesgo asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Cualquier diferencia negativa respecto de las obligaciones contratadas relativa a la inversión de las garantías recibidas en efectivo, deberá ser cubierta por la Sociedad Administradora. En caso que tal diferencia sea cargada a los Fondos de Cesantía, la Sociedad Administradora deberá reembolsar al Fondo de Cesantía íntegramente dicho cargo a más tardar al día siguiente luego de que éste se haya efectuado. Cualquier diferencia positiva respecto de las obligaciones contratadas relativa a la inversión de las garantías recibidas en efectivo, será reconocida y abonada exclusivamente en beneficio de los Fondos de Cesantía a más tardar al día siguiente de su pago.

Otras disposiciones para derivados de cobertura"

- b) Agrégase en el número 7. del numeral III.2. Derivados para operaciones como objeto de inversión, el siguiente tercer párrafo, nuevo:

"Las disposiciones contenidas en los números 5 al 12 del numeral III.1 anterior, serán también aplicables respecto de las operaciones con derivados que tengan fines de inversión."

c) Modifícase el numeral III.4. Información requerida a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el título del numeral por el siguiente: "III.4 Información requerida a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Contrapartes en Operaciones de Derivados, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el Extranjero".

ii. Modifícase el número 1. de la siguiente manera:

– Reemplázase en la primera frase, la expresión "cobertura de riesgo" por la palabra "derivados".

– Agrégase el siguiente segundo párrafo, nuevo:

"Asimismo, la Sociedad Administradora deberá remitir a la Superintendencia un informe mensual referido al detalle de las garantías recibidas o enteradas por los Fondos de Cesantía y su valoración, emitido por las contrapartes de los Fondos de Cesantía en operaciones con instrumentos derivados que empleen garantías bilaterales, a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente al que corresponde el informe."

iii. Agrégase el siguiente número 5, nuevo:

"5. Los contratos que celebre la Sociedad Administradora con las Cámaras de Compensación nacionales y con los Agentes Liquidadores en el extranjero, deberán contener estipulaciones que garanticen que tales entidades proporcionen directamente a la Superintendencia de Pensiones, al menos la misma información respecto a posiciones, movimientos y garantías que éstos provean a la Sociedad Administradora.

Dicha información deberá remitirse diariamente a través de correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha a la que ella corresponde. Alternativamente, las Cámaras de Compensación nacionales y los Agentes Liquidadores extranjeros podrán otorgar a la Superintendencia acceso vía internet a tal información. Para tal efecto, deberá garantizarse que la Superintendencia tenga acceso ininterrumpido a la información, la que deberá estar permanentemente actualizada. Las Cámaras de Compensación nacionales y los Agentes Liquidadores extranjeros que provean información de esta forma, deberán entregar claves de acceso y las instrucciones de uso necesarias a la Superintendencia."

3. Reemplázase en el Capítulo V. Adquisición y Enajenación de Instrumentos para los Fondos de Cesantía, numeral V.2. Perfeccionamiento de las operaciones, número 8, párrafo tercero, la primera oración por la siguiente:

“Al momento de perfeccionarse la respectiva transacción, adquisición o enajenación, la cámara de compensación, el agente liquidador (clearing member) o la entidad que haya actuado como contraparte en operaciones fuera de bolsa (over the counter), deberá enviar a la Sociedad Administradora una confirmación por escrito o por medios electrónicos de la transacción realizada y las condiciones de la misma.”.

II. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Disposiciones Legales de Custodia de Títulos de los Fondos de Cesantía, número 4, de la siguiente manera:

1. Intercálase en el primer párrafo, entre las expresiones “bancos” y “y cámaras de compensación”, la expresión “, agentes liquidadores (clearing members)”.
2. Elimínase de la primera oración del segundo párrafo, la expresión “que se efectúen fuera de bolsas de valores”.

III. Modifícase el Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

1. Agrégase en el numeral II.3.3 Valoración de Forward, a continuación del número 3., el siguiente número 4., nuevo:

“4. Tratándose de contratos forwards cuyas pérdidas y ganancias se liquidan diariamente en Cámaras de Compensación, no corresponderá aplicar fórmulas de valoración, ya que tales contratos se encuentran valorados a precios de mercado. En el caso de contratos forwards que empleen garantías bilaterales, se valorarán por la Superintendencia considerando lo indicado en los números anteriores.”

2. Agrégase a continuación del numeral II.3.4 Valoración de Swaps, el siguiente párrafo nuevo:

“Tratándose de contratos swaps cuyas ganancias y pérdidas se liquidan diariamente en Cámaras de Compensación, no corresponderá aplicar fórmulas de valoración, ya que tales contratos se encuentran valorados a precios de mercado. En el resto de los casos, se valorarán por la Superintendencia considerando lo indicado en las letras siguientes:”

IV. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra A. Normas Contables, de la siguiente forma:

1. Modifícase el Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:

- a) Agrégase en el cuadro "ACTIVO", a continuación de la subcuenta "Valores en Tránsito", las siguientes líneas:

Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación	X	X
Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación	X	X

- b) Agrégase en el cuadro "CUENTAS DE ORDEN – DEBE", a continuación de la cuenta "Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía", la siguiente línea:

Derechos por Moneda Nacional Entregada en Garantía	X	X
--	---	---

- c) Agrégase en el cuadro "CUENTAS DE ORDEN – DEBE", a continuación de la cuenta "Derechos por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión", las siguientes líneas:

Derechos por Moneda Nacional Recibida en Garantía	X	X
Derechos por Monedas Extranjeras Recibidas en Garantía	X	X
Derechos por Títulos Nacionales Recibidos en Garantía	X	X
Derechos por Títulos Extranjeros Recibidos en Garantía	X	X

- d) Agrégase en el cuadro "CUENTAS DE ORDEN – HABER", a continuación de la cuenta "Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía", la siguiente línea:

Obligaciones por Moneda Nacional Entregada en Garantía	X	X
--	---	---

- e) Agrégase en el cuadro "CUENTAS DE ORDEN – HABER", a continuación de la cuenta "Obligaciones por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión", las siguientes líneas:

Obligaciones por Moneda Nacional Recibida en Garantía	X	X
Obligaciones por Monedas Extranjeras Recibidas en Garantía	X	X

Obligaciones por Títulos Nacionales Recibidos en Garantía	X	X
Obligaciones por Títulos Extranjeros Recibidos en Garantía	X	X

2. Modifícase el Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

a) Modifícase la lámina de la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*, de la cuenta de Mayor *Banco Inversiones*, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, el actual número 13 por los siguientes 13 y 14 nuevos, pasando los actuales números 14 al 16 a ser números 15 al 17, respectivamente:

“13. Por la devolución de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

14. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”

ii. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, a continuación del número 16 actual, que pasó a ser 17, los números 18 al 20 nuevos, pasando el actual número 17 a ser 21:

“18. Por los intereses pagados por las contrapartes de las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, producto de la inversión de las garantías en efectivo enteradas por los Fondos

19. Por el exceso de interés ganado producto de la inversión de las garantías en efectivo recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, por sobre aquél pactado en los contratos.

20. Por el reembolso de la Sociedad Administradora del pago de intereses efectuado por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

- iii. Reemplázase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, el actual número 11 por los siguientes 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 12 al 14 a ser números 13 al 15, respectivamente:
 - “11. Por la entrega de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.
 - 12. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”
- iv. Agrégase en el ítem ABONOS sección En ambos Fondos, a continuación del número 14 actual, que pasó a ser 15, el siguiente número 16 nuevo, pasando el actual número 15 a ser 17:
 - “16. Por el pago de intereses a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en la medida que producto de la inversión de aquéllas, no se alcance a cubrir el interés pactado en los contratos.”
- b) Modifícase la lámina de la subcuenta *Banco Inversiones Extranjeras*, de la cuenta de Mayor *Banco Inversiones*, de la siguiente forma:
 - i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 al 18 a ser números 13 al 20, respectivamente:
 - “11. Por la devolución de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.
 - 12. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados efectuados en el mercado extranjero que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”
 - ii. Intercálase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, en el número 11 actual, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía”.

- iii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, a continuación del número 14 actual, que pasó a ser 16, los siguientes números 17 al 19 nuevos, pasando los actuales números 15 al 18 a ser 20 al 23, respectivamente:

“17. Por los intereses pagados por las contrapartes de las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, producto de la inversión de las garantías en efectivo enteradas por los Fondos.

18. Por el exceso de interés ganado producto de la inversión de las garantías en efectivo recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, por sobre aquél pactado en los contratos.

19. Por el reembolso de la Sociedad Administradora del pago de intereses efectuado por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

- iv. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 a 16 a ser números 13 a 18, respectivamente:

“11. Por la entrega de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

12. Por la diferencia en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados efectuados en el mercado extranjero que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”

- v. Intercálase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, en el número 11 actual, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía”.

- vi. Agrégase en el ítem ABONOS sección En ambos Fondos, a continuación del número 15 actual, que pasó a ser 17, el siguiente número 18 nuevo, pasando el actual número 16 a ser 19:

“18. Por el pago de intereses a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en la medida que producto de la inversión de aquéllas, no se alcance a cubrir el interés pactado en los contratos.”
- vii. Modifícase la lámina “Banco Inversiones Extranjeras”, en la categoría “Instrucciones Especiales”, de la siguiente manera:
 - i. Elimina la segunda oración del número 6.
 - ii. Reemplaza el número 7. por el siguiente:

“7. Las instituciones financieras con las cuales se abran cuentas corrientes en el extranjero deberán estar clasificadas respecto a los títulos elegibles para los Fondos de Cesantía de corto plazo, en nivel N-1 de Riesgo por la comisión Clasificadora de Riesgo.”
 - iii. Elimina el número 10., pasando el actual número 11. a ser número 10.
- c) Modifícase la lámina de la cuenta *Valores por Depositar y en Tránsito*, de la siguiente forma:
 - i. Intercálase en la FUNCIÓN, entre la primera y segunda oración, la siguiente frase: “Asimismo, se controlan las garantías enteradas en efectivo por cada Fondo de Cesantía en operaciones con instrumentos derivados”.
 - ii. Incorpóranse las siguientes subcuentas:

“d. Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación

e. Garantías entregadas en efectivo a Contrapartes distintas de Cámaras de Compensación”
- d) Modifícase la lámina de la subcuenta *Valores por Depositar Nacionales*, de la cuenta de Mayor *Valores por Depositar y en Tránsito*, de la siguiente forma:
 - i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 6., 7. y 8., nuevos:

- “6. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional, en la medida se encuentre pendiente de cobro.
 7. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada Cámara de Compensación con la que operen los Fondos de Cesantía.
 8. Por el reconocimiento de la obligación de la Sociedad Administradora de efectuar el reembolso de los intereses pagados por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”
- ii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 6 al 9, nuevos:
- “6. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía por operaciones de futuros realizados en el mercado nacional, la cual se encontraba pendiente de cobro.
 7. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía en operaciones de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, la cual se encontraba pendiente de cobro.
 8. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales del interés generado por las garantías en efectivo enteradas por los Fondos de Cesantía en operaciones con derivados nacionales que empleen garantías bilaterales.
 9. Por el reembolso de la Sociedad Administradora de los intereses pagados por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

e) Modifícase la lámina de la subcuenta *Valores por Depositar Extranjeros*, de la cuenta de Mayor *Valores por Depositar y en Tránsito*, de la siguiente forma:

i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 5, 6 y 7, nuevos:

"5. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro.

6. Por la contabilización de la diferencia a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado extranjero que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada Cámaras de Compensación con la que operen los Fondos de Cesantía.

7. Por el reconocimiento de la obligación de la Sociedad Administradora de efectuar el reembolso de los intereses pagados por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos."

ii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 6 al 9, nuevos:

"6. Por el depósito en la cuenta Banco Inversiones Extranjeras, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía por operaciones de futuros realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba pendiente de cobro.

7. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones extranjeras, proveniente de la diferencia a favor de los Fondos de Cesantía en operaciones de derivados realizados en el mercado extranjero que liquidan en Cámaras de Compensación, la cual se encontraba pendiente de cobro.

8. Por el reembolso de la Sociedad Administradora de los intereses pagados por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos."

- f) Incorpórense las siguientes láminas contables, a continuación de la lámina de la subcuenta "Valores en Tránsito".

NOMBRE	Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Valores por depositar y en tránsito</i> ".
FUNCIÓN	A través de esta subcuenta se controla el monto enterado en efectivo por los Fondos de Cesantía en operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación.
CARGOS	1. Por la contabilización de moneda nacional y extranjera entregada en garantía como parte de operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, efectuados en el mercado nacional y extranjero. 2. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta sea utilizada para incrementar el monto de garantías enteradas.
ABONOS	1. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales y extranjeras proveniente de la devolución de las garantías enteradas en efectivo, por operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación. 2. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta sea cubierta con

	las garantías enteradas.
SALDO	Deudor. Representa el monto de las garantías en efectivo enteradas en Cámaras de Compensación por operaciones con instrumentos derivados, perteneciente a los Fondos de Cesantía.

NOMBRE	Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Valores por depositar y en tránsito</i> ".
FUNCIÓN	A través de esta subcuenta se controla el monto enterado en efectivo por los Fondos de Cesantía en operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por la contabilización de moneda nacional y extranjera entregada en garantía como parte de operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales, efectuados en el mercado nacional y extranjero. 2. Por la contabilización del devengue diario del interés generado por las garantías en efectivo enteradas por los Fondos de Cesantía en operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales, efectuados en el mercado nacional y extranjero.

ABONOS	1. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales y extranjeras proveniente de la devolución de las garantías enteradas en efectivo, por operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales y extranjeras del interés generado por las garantías en efectivo enteradas por los Fondos de Cesantía en operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.
SALDO	Deudor. Representa el monto de las garantías en efectivo enteradas a contrapartes por operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales, perteneciente a los Fondos de Cesantía.

g) Modifícase la lámina de la cuenta *Provisiones y Otros*, de la siguiente forma:

- i. Agrégase en el ítem CARGOS, los siguientes números 6 y 7 nuevos, pasando el actual número 6 a ser número 8:
 - "6. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía por operaciones de futuros, la cual se encontraba pendiente de pago.
 7. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía por operaciones de forwards y swaps que liquidan en Cámaras de Compensación, la cual se encontraba pendiente de pago."
- ii. Agrégase en el ítem ABONOS, los siguientes números 6 y 7 nuevos, pasando el actual número 6 a ser número 8:
 - "6. Por la contabilización de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago.

7. Por la contabilización de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards y swaps realizados en el mercado nacional y extranjero que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago. Esta contabilización deberá hacerse por cada Cámara de Compensación con la que operen los Fondos de Cesantía.”.

- h) Agrégase, a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada *Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía*, la siguiente lámina:

NOMBRE	Derechos por Moneda Nacional Entregada en Garantía.
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en moneda nacional por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por el margen de garantía en moneda nacional enterada por operaciones con derivados.
ABONOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados.
SALDO	Deudor. Representa el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

- i) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada *Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía*, por la siguiente:

NOMBRE	Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en monedas extranjeras perteneciente a los Fondos de

	Cesantía, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	1. Por el margen en garantía en monedas extranjeras enteradas por operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa el valor de las monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

- j) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada *Derechos por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión*, las siguientes láminas:

NOMBRE	Derechos por Moneda Nacional Recibida en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda nacional, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por la moneda nacional recibida en garantía por terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda nacional, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato.
ABONOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda nacional en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo del Fondo de Cesantía, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda nacional.
SALDO	Deudor. Representa el valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

NOMBRE	Derechos por Monedas Extranjeras Recibidas en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda extranjera, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.

CARGOS	1. Por la moneda extranjera recibida en garantía por terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda extranjera, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato. 3. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda extranjera en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo del Fondo de Cesantía, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda extranjera. 4. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa el valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE	Derechos por Títulos nacionales recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores nacionales, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por los valores de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa la valorización de los valores recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Sociedad Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Sociedad Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

NOMBRE	Derechos por Títulos extranjeros recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores extranjeros, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por los valores extranjeros de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa la valorización de los valores extranjeros recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Sociedad Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Sociedad Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

- k) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada *Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía*, la siguiente lámina:

NOMBRE	Obligaciones por Moneda Nacional Entregada en Garantía.
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en moneda nacional por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados.
ABONOS	Por los márgenes entregados en garantía en moneda nacional producto de operaciones con derivados.
SALDO	Acreedor. Representa en el respectivo Fondo de Cesantía el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

- l) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada *Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía*, por la siguiente:

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en monedas extranjeras por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por los márgenes entregados en garantía en monedas extranjeras producto de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Acreedor. Representa en el respectivo Fondo de Cesantía el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.

AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

- m) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada *Obligaciones por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión*, las siguientes láminas:

NOMBRE	Obligaciones por Moneda Nacional Recibida en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda nacional, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda nacional en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo de Cesantía, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda nacional.

ABONOS	1. Por la moneda nacional recibida en garantía por terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda nacional, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato.
SALDO	Acreedor. Representa el valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Recibidas en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda extranjera, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda extranjera en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo de Cesantía, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda extranjera. 4. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la moneda extranjera recibida en garantía por

	terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda extranjera, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato. 3. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Acreedor. Representa el valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE	Obligaciones por Títulos nacionales recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores nacionales, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.

CARGOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por los valores de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía
SALDO	Acreedor. Representa la valorización de los valores recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Sociedad Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Sociedad Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

NOMBRE	Obligaciones por Títulos extranjeros recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores extranjeros, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía.

ABONOS	1. Por los valores extranjeros de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía
SALDO	Acreedor. Representa la valorización de los títulos extranjeros recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Sociedad Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Sociedad Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

V. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra B. Informes Financieros de los Fondos de Cesantía: Presentación, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Cesantía, número 2, letra a) SECCIÓN I ESTADOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la siguiente forma:

- a) Modifícase en el código 10.145 **Valores por depositar y en tránsito**, la expresión "10.145.30" por "10.145.50".
- b) Agregase a continuación del código "10.145.30 Valores en Transito", los siguiente códigos nuevos:

"10.145.40 Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación

Corresponde al saldo de la subcuenta "Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación", a la fecha del informe.

10.145.50 Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas Cámaras de Compensación

Corresponde al saldo de la subcuenta "Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas Cámaras de Compensación", a la fecha del informe."

- c) Intercálase en las **CUENTAS DE ORDEN**, entre los códigos 30.150 y 30.160, el siguiente código nuevo:

"30.155 Derechos por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada como garantía para las operaciones con instrumentos derivados."

- d) Intercálase en las **CUENTAS DE ORDEN**, entre los códigos 30.170 y 30.180, los siguientes códigos nuevos:

"30.171 Derechos por moneda nacional recibida en garantía.

Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.172 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía.

Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.173 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.174 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales."

- e) Intercálase en las **CUENTAS DE ORDEN**, entre los códigos 30.350 y 30.360, el siguiente código nuevo:

"30.355 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada como garantía para las operaciones con instrumentos derivados."

- f) Intercálase en las **CUENTAS DE ORDEN**, entre los códigos 30.370 y 30.380, los siguientes códigos nuevos:

"30.371 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía.

Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.372 Obligaciones por monedas extranjeras recibidas en garantía.

Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.373 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.374 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales."

2. Agrégase en el Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Cesantía, número 2, letra c) SECCIÓN III NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, la siguiente letra C.6 GARANTÍAS ENTREGADAS POR LOS FONDOS DE CESANTÍA, pasando las actuales letras C.6 a la C.25 a ser C.7 a la C.26, respectivamente.

"C.6 GARANTÍAS ENTREGADAS POR LOS FONDOS DE CESANTÍA

Se deberá señalar:

Corresponde a la garantía enterada en efectivo por operaciones con instrumentos derivados.

Se deberá confeccionar el siguiente cuadro, el cual presenta el desglose de las garantías entregadas por los Fondos de Cesantía.

Garantías enteradas por Fondos de Cesantía	Fondos de Cesantía	
	Fondo de Cesantía	Fondo de Cesantía Solidario
Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación		
Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación		
Total garantías enteradas por Fondos de Cesantía		

3. Modifícase el Anexo N° 1. Formularios y Cuadros del Informe Trimestral de los Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:
- a) Agrégase en la Hoja 1, a continuación del sub-código 10.145.30, los siguientes sub-códigos nuevos:

"10.145.40 Garantías entregadas en efectivos a Cámaras de Compensación.

10.145.50 Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación."

- b) Intercálase en la Hoja 4, entre los códigos 30.150 y 30.160, el siguiente código nuevo:

"30.155 Derechos por moneda nacional entregada en garantía".

- c) Intercálase en la Hoja 4, entre los códigos 30.170 y 30.180, los siguientes códigos nuevos:

"30.171 Derechos por moneda nacional recibida en garantía

30.172 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía

30.173 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía

30.174 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía"

- d) Intercálase en la Hoja 4, entre los códigos 30.350 y 30.360, el siguiente código nuevo:

"30.355 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía".

- e) Intercálase en la Hoja 4, entre los códigos 30.370 y 30.380, los siguientes códigos nuevos:

"30.371 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía

30.372 Obligaciones por monedas extranjeras recibidas en garantía

30.373 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía

30.374 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía"

- f) Reemplázanse los CUADROS EXPLICATIVO DE LA RENTABILIDAD Y DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE CESANTÍA EN EL EJERCICIO, HOJA N° 7 y CUADRO EXPLICATIVO DE LA RENTABILIDAD Y DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO EN EL EJERCICIO, Hoja 8, por los que se adjuntan en el Anexo N°1 de esta Norma de Carácter General.

VI. Modifícase el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo II. Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el nombre del Formulario D-2.11 por el siguiente: "Garantía enterada en efectivo, provisión y cobro de dividendos y otros eventos de capital diarios de la cartera de inversiones del Fondo."

2. Intercalase entre el Formulario D-2.15 y el Formulario D-3.1, lo siguiente:

"Formulario D-2.16: Valoración de operaciones vigentes con instrumentos derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales.

Formulario D-2.17: Movimiento por garantías recibidas en efectivo y en instrumentos por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

Formulario D-2.18: Cartera de garantías recibidas en efectivo y en instrumentos."

VII. Modifícase Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la letra A: INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-1: Balance Diario, Flujo de Caja, Estado de Variación del Patrimonio y otra información general, de la siguiente manera:

- a) Modifícase el código "10.145 Valores por depositar y en tránsito" del número 3.0 Balance Diario del Fondo, de la siguiente forma:

- i. Sustitúyese el segundo párrafo del sub-código "**10.145.10 Valores por depositar nacionales**", por el siguiente:

"Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta Banco inversiones nacionales, deberán incluirse la ganancia diaria por operaciones de futuros nacionales pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards y swaps nacionales liquidados en Cámaras de Compensación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones, tales como dividendos de acciones y cuotas de fondos de inversión, los que se deberán contabilizar desde el día siguiente a la fecha límite que determina su pago. Estos movimientos deberán detallarse en la sección "Notas Explicativas", en conformidad a las instrucciones allí señaladas."

- ii. Sustitúyese el segundo párrafo del sub-código "**10.145.20 Valores por depositar extranjeros**", por el siguiente:

"Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar

en cuenta Banco inversiones extranjeras, deberán incluirse la ganancia diaria por operaciones de futuros extranjeros pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards y swaps extranjeros liquidados en Cámaras de Compensación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones, tales como transacciones de venta de instrumentos no perfeccionadas en la fecha correspondiente y dividendos de acciones, cuotas de fondos mutuos y de inversión. Estos movimientos deberán detallarse en la sección "Notas Explicativas", en conformidad a las instrucciones allí señaladas."

- iii. Agréganse a continuación del sub-código **"10.145.30 Valores en tránsito"**, los siguientes sub-códigos nuevos:

"10.145.40 Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación"

Corresponde al monto de las garantías enteradas en efectivo, por los Fondos de Cesantía, en operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación.

10.145.50 Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas Cámaras de Compensación

Corresponde al monto de las garantías enteradas en efectivo, por los Fondos de Cesantía, en operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales."

- iv. Intercálase en la descripción del código 20.185 Provisiones y otros, entre las expresiones "correspondiente," e "y toda otra provisión", la siguiente expresión "pérdida diaria por operaciones de futuros nacionales y extranjeros pendientes de pago, pérdida diaria por operaciones de forwards y swaps nacionales y extranjeros que liquidan en Cámaras de Compensación pendientes de pago".

- b) Modifícase el número 7.0. CUENTAS DE ORDEN de la siguiente forma:

- i. Intercálase entre los códigos 71.400 y 71.500, el siguiente código nuevo:

"71.450 Derechos por moneda nacional entregada en garantía."

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada en efectivo como garantía para las operaciones con instrumentos derivados."

- ii. Intercálanse entre los códigos 71.550 y 71.600, los siguientes código nuevos:

"71.560 Derechos por moneda nacional recibida en garantía.

Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

71.570 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía.

Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

71.580 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

71.590 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales."

- iii. Intercálase entre los códigos 72.400 y 72.500, el siguiente código nuevo:

"72.450 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada en efectivo como garantía para las operaciones con instrumentos derivados."

- iv. Intercálanse entre los códigos 72.550 y 72.600, los siguientes código nuevos:

"72.560 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía.

Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

72.570 Obligaciones por monedas extranjeras recibidas en garantía.

Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

72.580 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

72.590 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía.

Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.”

- c) Agregáse en el número 8.0. NOTAS EXPLICATIVAS, a continuación de la letra d) una nueva letra e), pasando las actuales letras e) a la i) a ser f) a la j), respectivamente:

- “e) Se deberá proporcionar bajo el ítem 56.500, información correspondiente a rentabilidades generadas por derivados que liquidan diariamente en Cámaras de Compensación, considerando los siguientes códigos y sus descripciones:

56.500 Rentabilidad diaria generada por derivados que liquidan en Cámaras de Compensación

Código1 Rentabilidad generada por derivados nacionales:

Corresponde a la rentabilidad del día del Informe Diario generada por la totalidad de los contratos de derivados nacionales que liquidan en Cámaras de Compensación.

Código 2 Rentabilidad generada por derivados extranjeros:

Corresponde a la rentabilidad del día del Informe Diario generada por la totalidad de los contratos de derivados extranjeros que liquidan en Cámaras de Compensación.

Código 3 Total:

El valor de este código corresponde a la suma de los códigos 1 y 2 anteriores.”.

2. Modifícase la letra E: INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.4. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, E.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la segunda oración del párrafo sexto del número 6, por la siguiente: "En el caso de registrarse el tipo de movimiento "A" o "B" y el código de custodio GXXXXYY, se entenderá que se informa la entrega o devolución de instrumentos en garantía a o desde alguna cámara de compensación o banco extranjero autorizado XXX, desde o a un banco custodio extranjero YYY, donde los caracteres XXX e YYY serán definidos por la Superintendencia."

b) Agrégase a continuación del segundo párrafo del número 14, un tercer párrafo, nuevo:

"Para el caso de instrumentos entregados o devueltos por concepto de garantía en operaciones de derivados se debe indicar el código GXXXXYY, donde:

XXX: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica la Cámara de Compensación o banco extranjero autorizado al cual se enteran o desde el cual son devueltas las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.

YYY: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica al banco custodio desde el cual egresan o al cual ingresan las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia."

3. Agrégase en la letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, F2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, el siguiente número 18., nuevo:

"18. Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Cesantía. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards y swaps liquidados centralizadamente).

En caso de informarse un derivado que no liquide en cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco."

4. Modifícase la letra G. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.6. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS

DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO, G2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el segundo párrafo del número 13., por los siguientes:

"Los códigos a informar son los siguientes:

LOC: Custodia local

SIN: Para instrumentos no custodiables

De ser necesario otro código de custodio, será proporcionado por la Superintendencia."

- b) Agrégase el siguiente número 18., nuevo:

"18. Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Cesantía. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards y swaps liquidados centralizadamente).

En caso de informarse un derivado que no liquide en una cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco."

5. Modifícase la letra L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11. PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sustitúyese el título por el siguiente: "L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11: GARANTÍA ENTERADA EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO."

- b) Modifícase el numeral L1. INSTRUCCIONES GENERALES., de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase en la primera oración de la letra b), entre las expresiones "cronológicamente" y "los dividendos" la frase "las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones con instrumentos derivados,".
- ii. Agrégase en la letra b) un segundo párrafo nuevo, de la siguiente manera:

"Se deberá reportar una línea por cada moneda entregada en garantía a cada contraparte."

iii. Agrégase la siguiente letra c), nueva:

"c) Respecto a las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones en instrumentos derivados, esta información deberá reportarse diariamente respecto al monto total vigente (stock) y sólo se deberá presentar información en los campos "Tipo de instrumento", "Unidades", "Moneda", "Monto Recibido/Enterado \$" y "Tipo de Cambio". Para informar la garantía enterada en instrumentos financieros, se deberán utilizar los formularios D-2.2 y D-2.4."

c) Modifícase el numeral L2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:

i. Agrégase en el número 1. el siguiente segundo párrafo, nuevo:

"En caso de garantías enteradas en efectivo por operaciones con derivados, se deberá informar el código "CC2" o "CC3", según corresponda."

ii. Reemplázase en el número 2., el nombre del campo por "Nemotécnico, ISIN o Contraparte".

iii. Agrégase en el número 2. el siguiente segundo párrafo, nuevo:

"En caso que en la columna "Tipo de Instrumento" se informe el código "CC2" o "CC3", en este campo se deberá indicar la sigla de tres caracteres que identifica a la contraparte del contrato, la cual será proporcionada por la Superintendencia."

iv. Agrégase en el número 3., primera oración, a continuación de la palabra "capital" y antes del punto seguido, la siguiente expresión: "o al monto entregado en moneda nacional o extranjera para el cumplimiento de garantía en operaciones con instrumentos derivados, según corresponda".

v. Reemplázase en el número 5., la frase "está denominado el dividendo o evento de capital", por la frase "están denominadas las garantías enteradas en efectivo por operaciones con instrumentos derivados, el dividendo o evento de capital, según corresponda"

- vi. Reemplázase en el número 11., el nombre del campo por "Monto Recibido/ Enterado \$". Además, reemplázase el primer y segundo párrafo por los siguientes:

"Corresponde al monto en pesos enterado en moneda nacional para el cumplimiento de garantía en operaciones con instrumentos derivados, o al monto en pesos que se recibió y fue contabilizado en el Fondo, por concepto del pago del dividendo o evento de capital, por la Sociedad Administradora.

Para el caso de moneda extranjera enterada para el cumplimiento de garantía en operaciones con instrumentos derivados, y para el caso de aquellos dividendos o eventos de capital recibido en moneda extranjera, el monto deberá ser convertido en su equivalente en moneda nacional utilizando para ello el tipo de cambio correspondiente a la fecha de informe."

- vii. Reemplázase en los números 12 y 13, la expresión "Monto Recibido \$" por "Monto Recibido/Enterado \$".

6. Reemplázase en la letra O. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.15 CORTE DE CUPÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, O2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, el nombre del campo número 10. por el siguiente: "Valor del corte de cupón en unidad indexada o moneda extranjera".
7. Agrégase la siguiente letra, nueva :

"P. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.16. VALORACIÓN DE OPERACIONES VIGENTES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE EMPLEAN GARANTÍAS BILATERALES

P1. INSTRUCCIONES GENERALES.

- a) El encabezado de cada hoja de este formulario debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el punto B.1 de la letra B de este Capítulo, con la excepción del campo Total control, el cual en este caso no debe informarse.
- b) En este formulario se deberá reportar la valoración diaria de cada contrato (ganancia o pérdida) efectuada por la Sociedad Administradora o un tercero contratado por ésta, distinto de la contraparte, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el citado contrato. Asimismo, deberá reportarse la valoración efectuada por la contraparte y la Superintendencia.

- c) Se deberán informar en este formulario el stock de operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, incluyendo las operaciones que vencen o se liquidan anticipadamente el día del Informe.

P2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Columnas:

Cada columna deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. Tipo de instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el Capítulo VII de este Título.

2. Serie

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros se deberá informar la serie, de acuerdo a las definiciones contenidas en los campos "Nemotécnico o Serie" y "Serie" de los formularios D-2.5 y D-2.6, respectivamente.

Para el caso de swaps nacionales y extranjeros, se deberá indicar la serie de acuerdo a lo definido en el campo "Serie" de los formularios D-2.7 y D-2.8.

3. Precio de ejercicio o del contrato

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, deberá informarse el precio de ejercicio o del contrato de acuerdo a lo definido para este campo en los formularios D-2.5 y D-2.6, respectivamente.

Para el caso de swaps, este campo no deberá informarse.

4. Fecha de suscripción

Corresponde a la fecha en la cual se suscribió el contrato. Se debe indicar el formato AAAA-MM-DD.

5. Unidades

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades" en los formularios

D-2.5 y D-2.6.

Para el caso de swaps nacionales, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades en moneda nacional" en el formulario D-2.7.

Para el caso de swaps extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades moneda a entregar" en el formulario D-2.8.

6. Unidades moneda no objeto

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades moneda no objeto" en los formularios D-2.5 y D-2.6.

Para el caso de swaps nacionales, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades en moneda extranjera" en el formulario D-2.7.

Para el caso de swaps extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades moneda a recibir" en el formulario D-2.8.

7. Tasa pactada a pagar por el Fondo de Cesantía

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, este campo no deberá informarse.

Para el caso de swaps, deberán informarse la tasa de interés de acuerdo a lo definido para el campo "Tasa pactada a pagar por el Fondo" en los formularios D-2.7 y D-2.8.

8. Tasa pactada a pagar contraparte

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, este campo no deberá informarse.

Para el caso de swaps, deberán informarse la tasa de interés de acuerdo a lo definido para el campo "tasa pactada a pagar contraparte" en los formularios D-2.7 y D-2.8.

9. Moneda de liquidación

Se debe informar el código de la moneda en que se liquida o paga el contrato.

10. Tipo de cambio

Tipo de cambio empleado para expresar la valorización de la Superintendencia en la moneda de pago o liquidación.

11. Valorización Superintendencia

Corresponde a la valoración diaria de cada contrato informado (ganancia o pérdida) de acuerdo a los precios determinados por la Superintendencia. La valorización de cada operación debe efectuarse en función de la moneda de pago establecida en el contrato.

12. Valorización AFP

Corresponde a la valoración diaria de cada contrato informado (ganancia o pérdida) determinada por la Sociedad Administradora o un tercero que ésta contrate para estos efectos, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el citado contrato. La valorización de cada operación debe efectuarse en función de la moneda de pago establecida en el contrato.

13. Valorización Contraparte

Corresponde a la valoración diaria de cada contrato informado (ganancia o pérdida) determinada por la contraparte, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el citado contrato. La valorización de cada operación debe efectuarse en función de la moneda de pago establecida en el contrato.”.

8. Agrégase la siguiente letra, nueva:

“Q. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.17 MOVIMIENTO POR GARANTÍAS RECIBIDAS EN EFECTIVO Y EN INSTRUMENTOS POR OPERACIONES CON DERIVADOS QUE EMPLEEN GARANTÍAS BILATERALES:

Q1. INSTRUCCIONES GENERALES.

- a) El encabezado de cada hoja de este formulario debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el punto B.1 de la letra B de este Capítulo.
- b) En este formulario se deberán reportar los movimientos diarios de las garantías recibidas por los Fondos de Cesantía en efectivo o instrumentos, por parte de las contrapartes en las operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.

Q2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Columnas:

Cada columna deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. Contraparte

Se debe emplear el código de la contraparte de la cual se están recibiendo garantías, producto de operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. Este código será informado por la Superintendencia.

2. Tipo de Instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS establecido en el Capítulo VII de este Título. En el caso de recibir garantías en efectivo, se deberá informar en este campo el código "CC2" o "CC3", según corresponda.

3. Nemotécnico o Serie

Se deberá informar el nemotécnico o serie del instrumento mantenido en garantía, de acuerdo a las instrucciones establecidas para los campos "Nemotécnico" o "Serie del instrumento" en los formularios D-2.2 y D-2.4, respectivamente. Si se trata de garantías en efectivo, este campo no se deberá informar.

4. Moneda

En este ítem corresponde indicar el código identificador de la moneda extranjera de emisión del instrumento mantenido en garantía o el código de la moneda mantenida en garantía, según corresponda. Este código será proporcionado por la Superintendencia.

5. Movimiento

Se debe indicar:

A: En caso de recepción de garantías, ya sean en efectivo o en instrumentos.

B: En caso de devolución de garantías recibidas, ya sean en efectivo o en instrumentos.

D: En caso de ejecución de la garantía por parte del Fondo de Cesantía.

I-1: En caso de pago de interés a la contraparte.

I-2: Por los intereses depositados en el Fondo de Cesantía producto de la inversión de las garantías recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales, en la medida que aquéllos superen el interés establecido en los contratos.

I-3: Por el monto de intereses pagado por el Fondo de Cesantía, que debe ser reembolsado por la Sociedad Administradora, en el caso que la inversión de las garantías recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales, sólo hubiesen cubierto parcialmente el interés establecido en los contratos.

C: En caso de compra de instrumentos financieros con las garantías recibidas.

V: En caso de la venta de instrumentos financieros representativos de garantías recibidas.

I: En caso de ingreso de instrumentos o efectivo.

E: En caso de egreso de instrumentos o efectivo.

6. Unidades

En caso de recepción o devolución de garantía en efectivo, deberá informarse las unidades de moneda correspondientes. En caso de instrumentos financieros, deberá indicarse el número de unidades recibidas, devueltas o transadas del título. Este valor deberá informarse con cuatro decimales.

7. Valor Total

Se debe indicar el valor total de las unidades informadas, expresado en pesos, considerando el tipo de cambio aplicable. Los instrumentos recibidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Sociedad Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

8. Valor Total Moneda Pago

Se debe indicar el valor total de las unidades informadas, en moneda de pago. Los instrumentos recibidos en garantía deberán ser valorizados según

metodología establecida por la Sociedad Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

9. Custodio o Banco

Se debe informar el código de banco custodio o banco en que se mantienen las garantías entregadas por las contrapartes.”

9. Agrégase la siguiente letra, nueva:

“R. CARTERA DE GARANTÍAS RECIBIDAS EN EFECTIVO Y EN INSTRUMENTOS

R1. INSTRUCCIONES GENERALES.

- a) El encabezado de cada hoja de este formulario debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el punto B.1 de la letra B de este Capítulo.
- b) En este formulario se deberá reportar el stock de garantías recibidas por los Fondos de Cesantía en efectivo o instrumentos, por parte de las contrapartes en las operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.

R2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Columnas:

Cada columna deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. Contraparte

Se debe emplear el código de la contraparte de la cual se recibieron garantías, producto de operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. Este código será informado por la Superintendencia.

2. Tipo de Instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS establecido en el Capítulo VII de este Título. En el caso de recibir garantías en efectivo, se deberá informar en este campo el código “CC2” o “CC3”, según corresponda.

3. Nemotécnico o Serie

Se deberá informar el nemotécnico o serie del instrumento mantenido en garantía, de acuerdo a las instrucciones establecidas para los campos "Nemotécnico" o "Serie del instrumento" en los formularios D-2.2 y D-2.4, respectivamente. Si se trata de garantías en efectivo, este campo no se deberá informar.

4. Moneda

En este ítem corresponde indicar el código identificador de la moneda extranjera de emisión del instrumento mantenido en garantía o el código de la moneda mantenida en garantía, según corresponda. Este código será proporcionado por la Superintendencia.

5. Unidades

Se deberán informar las unidades para el caso de las monedas mantenidas como garantía y, para el caso de instrumentos financieros, deberá indicarse el número de unidades mantenidas como garantía.

6. Valor Total

Se debe indicar el valor total de las unidades informadas, expresado en pesos, considerando el tipo de cambio aplicable. Los instrumentos mantenidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

7. Valor Total Moneda Denominación

Para el caso de instrumentos financieros, se debe indicar el valor total de las unidades informadas, de acuerdo a la moneda de denominación. Los instrumentos recibidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

8. Custodio o Banco

Se debe informar el código de banco custodio o banco en que se mantienen las garantías entregadas por las contrapartes."

VIII. Modifícase Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo VII. Códigos de Instrumentos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en el número 2., a continuación del código "WNTV", los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
WNNC	Forwards nacionales de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras
WNNV	Forwards nacionales de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras
XNAC	Forwards nacionales de compra de acciones que se liquidan en cámaras de compensación.
XNAV	Forwards nacionales de venta de acciones que se liquidan en cámaras de compensación.
XNIC	Forwards nacionales de compra de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XNIV	Forwards nacionales de venta de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XNMC	Forwards de compra de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación.
XNMV	Forwards de venta de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación.
XNTC	Forwards de compra de tasas de interés en el mercado nacional que se liquidan en cámaras de compensación.
XNTV	Forwards de venta de tasas de interés en el mercado nacional que se liquidan en cámaras de compensación.
YNAC	Forwards nacionales de compra de acciones que emplean garantías bilaterales.
YNAV	Forwards nacionales de venta de acciones que emplean garantías bilaterales.
YNIC	Forwards nacionales de compra de índices que emplean garantías bilaterales.
YNIV	Forwards nacionales de venta de índices que emplean garantías bilaterales.
YNMC	Forwards de compra de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YNMV	Forwards de venta de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.

YNTC	Forwards de compra de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías bilaterales.
YNTV	Forwards de venta de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías bilaterales.

2. Agrégase en el número 3., a continuación del código "WETV", los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XEAC	Forwards extranjeros de compra de acciones que se liquidan en cámaras de compensación.
XEAV	Forwards extranjeros de venta de acciones que se liquidan en cámaras de compensación.
XEIC	Forwards extranjeros de compra de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XEIV	Forwards extranjeros de venta de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XEMC	Forwards de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que se liquidan en cámaras de compensación.
XEMV	Forwards de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que se liquidan en cámaras de compensación.
XENC	Forwards de compra de monedas en el extranjero en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación.
XENV	Forwards de venta de monedas en el extranjero en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación.
XETC	Forwards de compra de tasas de interés en el extranjero que se liquidan en cámaras de compensación.
XETV	Forwards de venta de tasas de interés en el extranjero que se liquidan en cámaras de compensación.
YEAC	Forwards extranjeros de compra de acciones que emplean garantías bilaterales.
YEAV	Forwards extranjeros de venta de acciones que emplean garantías bilaterales.
YEIC	Forwards extranjeros de compra de índices que emplean garantías bilaterales.
YEIV	Forwards extranjeros de venta de índices que emplean garantías bilaterales.
YEMC	Forwards de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean

	garantías bilaterales.
YEMV	Forwards de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías bilaterales.
YENC	Forwards de compra de monedas en el extranjero en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YENV	Forwards de venta de monedas en el extranjero en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YETC	Forwards de compra de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías bilaterales.
YETV	Forwards de venta de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías bilaterales.

3. Agrégase en el número 4., a continuación del código "SNM", los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XSNT	Swap nacional de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSNI	Swap nacional de índices de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSNM	Swap nacional de moneda que se liquida en cámaras de compensación.
YSNT	Swap nacional de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSNI	Swap nacional de índices de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSNM	Swap nacional de moneda que emplea garantías bilaterales.

4. Agrégase en el número 5., a continuación del código "SEM", los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XSET	Swap extranjero de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSEI	Swap extranjero de índices de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSEM	Swap extranjero de moneda que se liquida en cámaras de compensación.

YSET	Swap extranjero de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSEI	Swap extranjero de índices de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSEM	Swap extranjero de moneda que emplea garantías bilaterales.

IX. Modifícase Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Anexo 1. Formularios del Informe Diario de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el formulario D-1 INFORME DIARIO DEL FONDO DE CESANTÍA Y DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agréganse a continuación del código 10.145.30, los siguientes:

“ 10.145.40 GARANTÍAS ENTREGADAS EN EFECTIVO A CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
10.145.50 GARANTÍAS ENTREGADAS EN EFECTIVO A CONTRAPARTES DISTINTAS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN”.

b) Intercálase entre los códigos 71.400 y 71.500, el siguiente:

“71.450 Derechos por moneda nacional entregada en garantía”.

c) Agréganse a continuación del código 71.550, los siguientes:

“71.560 Derechos por moneda nacional recibida en garantía
71.570 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía
71.580 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía
71.590 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía”.

d) Intercálase entre los códigos 72.400 y 72.500, el siguiente:

“72.450 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía”.

e) Agréganse a continuación del código 72.550, los siguientes:

“ 72.560 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía
72.570 Obligaciones por monedas extranjeras recibidas en garantía
72.580 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía
72.590 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía”.

f) Agrégase a continuación del código 56.000, el siguiente:

"56.500 Rentabilidad diaria generada por derivados que liquidan en Cámaras de Compensación

1. Rentabilidad generada por derivados nacionales
2. Rentabilidad generada por derivados extranjeros
3. Total"

2. Agrégase en el formulario D-2.5 "MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL" el siguiente campo "Agente Liquidador/Bolsa" a continuación del campo "Delta".
3. Agrégase en el formulario D-2.6 "MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO" el siguiente campo "Agente Liquidador/Bolsa" a continuación del campo "Delta".
4. Modifícase el formulario D-2.11 PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Sustitúyese el título actual del formulario por el siguiente: "D-2.11: GARANTÍA ENTERADA EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO".
 - b) Reemplázase el nombre del campo "Nemotécnico o ISIN" por "Nemotécnico, ISIN Contraparte".
 - c) Reemplázase el nombre del campo "Monto Recibido \$" por "Monto Recibido/Enterado \$".
5. Agréganse los nuevos formularios D-2.16, D-2.17 y D.218, según el Anexo 2 de la presente norma de carácter general.

X. Derógase la Norma de Carácter General N° 32 de esta Superintendencia.

XI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar del 1 de marzo de 2017.

Las modificaciones que dicen relación con el Capítulo V de la presente norma, rigen a contar de los Estados Financieros con información al 31 de marzo de 2017.



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones Subrogante

ANEXO 1

NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

RUT:

40.500 Cuadro explicativo de la Rentabilidad y de los Movimientos de la Cartera de inversiones del Fondo de Cesantía para el ejercicio comprendido entre el: ____ de ____ y el ____ de ____ de ____

INSTRUMENTOS (1)	VALOR INICIAL	COMPRAS	VENTAS Y RESCATES	CORTES DE CUPÓN	OTRAS VARIACIONES	VARIACIÓN POR RENTABILIDAD	VALOR FINAL	RENTABILIDAD PORCENTUAL
40.510.10 BCO								
40.510.11 BRP - BVL								
40.510.12 BEC								
40.510.13 BTP								
40.510.14 PTG - BCU								
40.510.15 PRC - CERO								
40.510.16 ZERO - XERO								
40.510.17 BCD								
40.510.18 PCX								
40.510.19 BCX								
40.510.20 PDC								
40.510.21 BCU								
40.510.22 BCP								
40.510.23 BBC								
40.510.24 LTP								
40.510.25 OTROS (identificar)								
40.510 SUBTOTAL INSTRUMENTOS ESTATALES								
40.520.10 ACC - OSAN								
40.520.11 BEF								
40.520.12 BSF								
40.520.13 DPF								
40.520.14 LHF								
40.520.15 CC2								
40.520.16 BHM								
40.520.17 OTROS (identificar)								
40.520 SUBTOTAL INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
40.530.10 ACC - OSAN								
40.530.11 BCA								
40.530.12 BCS								
40.530.13 CFID - CFIV								
40.530.14 CFMD - CFMV								
40.530.15 DEB								
40.530.16 ECO								
40.530.17 ECS								
40.530.18 OTROS (identificar)								
40.530 SUBTOTAL EMPRESAS								
40.540.11 EBC								
40.540.12 TBI								
40.540.13 TBE								
40.540.14 CDE - ECE								
40.540.15 TGE								
40.540.16 ABE								
40.540.17 BEE - BSE								
40.540.18 CFID - CFIV								
40.540.19 CFMV								
40.540.20 CMED - CMEV								

40.540.21 CIED – CIEV								
40.540.22 ADD								
40.540.23 BCE								
40.540.24 BME								
40.540.25 ETFA – ETFB – ETFC								
40.540.26 OVN								
40.540.27 TDP								
40.540.28 CC3								
40.540.29 OTROS (identificar)								
40.540 SUBTOTAL INVERSIÓN EXTRANJERA								
40.550.10 ONMC – ONMV								
40.550.11 FNMV – FNMC								
40.550.12 WNMV – WNMC								
40.550.13 ONTC – ONTV								
40.550.14 FNTC – FNTV								
40.550.15 WNTC – WNTV								
40.550.16 FNAC – FNAV								
40.550.17 FNIC – FNIV								
40.550.18 ONAC – ONAV								
40.550.19 ONIC – ONIV								
40.550.20 WNAC – WNAV								
40.550.21 WNIC – WNIV								
40.550.22 WNNC – WNNV								
40.550.23 XNAC – XNAV								
40.550.24 XNIC – XNIV								
40.550.25 XNMC – XNMV								
40.550.26 XNTC – XNTV								
40.550.27 YNAC – YNAV								
40.550.28 YNIC – YNIV								
40.550.29 YNMC – YNMV								
40.550.30 YNTC – YNTV								
40.550.31 OTROS (identificar)								
40.550 SUBTOTAL DERIVADOS NACIONALES								
40.560.10 OEMC – OEMV								
40.560.11 FEMV – FEMC								
40.560.12 WEMV – WEMC								
40.560.13 OETC – OETV								
40.560.14 FETC – FETV								
40.560.15 WETC – WETV								
40.560.16 FEAC – FEAV								
40.560.17 FEIC – FEIV								
40.560.18 OEAC – OEAV								
40.560.19 OEIC – OEIV								
40.560.20 WEAC – WEAV								
40.560.21 WEIC – WEIV								
40.560.22 XEAC – XEAV								
40.560.23 XEIC – XEIV								
40.560.24 XEMC – XEMV								
40.560.25 XENC – XENV								
40.560.26 XETC – XETV								
40.560.27 YEAC – YEAV								
40.560.28 YEIC – YEIV								
40.560.29 YEMC – YEMV								
40.560.30 YENC – YENV								
40.560.31 YETC – YETV								
40.560.32 OTROS (identificar)								
40.560 SUBTOTAL DERIVADOS EXTRANJEROS								
40.580 TOTAL								
	40.570	40.571	40.572	40.573	40.574	40.575	40.576	40.577

NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:					RUT:			
40.600 Cuadro explicativo de la Rentabilidad y de los Movimientos de la Cartera de inversiones del Fondo de Cesantía Solidario para el ejercicio comprendido entre el: _____ de _____ y el _____ de _____								
INSTRUMENTOS (1)	VALOR INICIAL	COMPRAS	VENTAS Y RESCATES	CORTES DE CUPÓN	OTRAS VARIACIONES	VARIACIÓN POR RENTABILIDAD	VALOR FINAL	RENTABILIDAD PORCENTUAL
40.610.10 BCO								
40.610.11 BRP - BVL								
40.610.12 BEC								
40.610.13 BTP								
40.610.14 PTG - BCU								
40.610.15 PRC - CERO								
40.610.16 ZERO - XERO								
40.610.17 BCD								
40.610.18 PCX								
40.610.19 BCX								
40.610.20 PDC								
40.610.21 BCU								
40.610.22 BCP								
40.610.23 BBC								
40.610.24 LTP								
40.610.25 OTROS (identificar)								
40.610 SUBTOTAL INSTRUMENTOS ESTATALES								
40.620.10 ACC - OSAN								
40.620.11 BEF								
40.620.12 BSF								
40.620.13 DPF								
40.620.14 LHF								
40.620.15 CC2								
40.620.16 BHM								
40.620.17 OTROS (identificar)								
40.620 SUBTOTAL INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
40.630.10 ACC - OSAN								
40.630.11 BCA								
40.630.12 BCS								
40.630.13 CFID – CFIV								
40.630.14 CFMD - CFMV								
40.630.15 DEB								
40.630.16 ECO								
40.630.17 ECS								
40.630.18 OTROS (identificar)								
40.630 SUBTOTAL EMPRESAS								
40.640.10 AEE – ADR -OSAE								
40.640.11 EBC								
40.640.12 TBI								
40.640.13 TBE								
40.640.14 CDE - ECE								
40.640.15 TGE								
40.640.16 ABE								
40.640.17 BEE - BSE								
40.640.18 CFID - CFIV								
40.640.19 CFMV								
40.640.20 CMED – CMEV								
40.640.21 CIED –CIEV								
40.640.22 ADD								

40.640.23 BCE								
40.640.24 BME								
40.640.25 ETFA – ETFB – ETFC								
40.640.26 OVN								
40.640.27 TDP								
40.640.28 CC3								
40.640.29 OTROS (identificar)								
40.640 SUBTOTAL INVERSIÓN EXTRANJERA								
40.650.10 ONMC - ONMV								
40.650.11 FNMV - FNMC								
40.650.12 WNMV - WNMC								
40.650.13 ONTC – ONTV								
40.650.14 FNTC – FNTV								
40.650.15 WNTC – WNTV								
40.650.16 FNAC – FNAV								
40.650.17 FNIC – FNIV								
40.650.18 ONAC – ONAV								
40.650.19 ONIC – ONIV								
40.650.20 WNAC – WNAV								
40.650.21 WNIC – WNIV								
40.650.22 XNAC-XNAV								
40.650.23 XNIC-XNIV								
40.650.24 XNMC-XNMV								
40.650.25 XNTC-XNTV								
40.650.26 YNAC-YNAV								
40.650.27 YNIC-YNIV								
40.650.28 YNMC-YNMV								
40.650.29 YNTC-YNTV								
40.650.30 OTROS (identificar)								
40.650 SUBTOTAL DERIVADOS NACIONALES								
40.660.10 OEMC - OEMV								
40.660.11 FEMV - FEMC								
40.660.12 WEMV - WEMC								
40.660.13 OETC – OETV								
40.660.14 FETC – FETV								
40.660.15 WETC – WETV								
40.660.16 FEAC – FEAV								
40.660.17 FEIC – FEIV								
40.660.18 OEAC – OEAV								
40.660.19 OEIC – OEIV								
40.660.20 WEAC – WEAV								
40.660.21 WEIC – WEIV								
40.660.22 XEAC-XEAV								
40.660.23 XEIC-XEIV								
40.660.24 XEMC-XEMV								
40.660.25 XENC-XENV								
40.660.26 XETC-XETV								
40.660.27 YEAC-YEAV								
40.660.28 YEIC-YEIV								
40.660.29 YEMC-YEMV								
40.660.30 YENC-YENV								
40.660.31 YETC-YETV								
40.660.32 OTROS (identificar)								
40.660 SUBTOTAL DERIVADOS EXTRANJEROS								
40.680 TOTAL								

	40.670	40.671	40.672	40.673	40.674	40.675	40.676	40.677
--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

ANEXO 2

FORMULARIO D-2.16

Valoración de Operaciones Vigentes con Instrumentos Derivados que emplean garantías bilaterales

Nombre de la A.F.C. _____
 R.U.T. _____
 Fondo _____
 Fecha _____
 Hoja Número _____
 Líneas Informadas _____

N°	Tipo de Instrumento	Serie	Precio de Ejercicio o del Contrato	Fecha de Suscripción	Unidades	Unidades Moneda No Objeto	Tasa pactada a pagar por el Fondo de Cesantía	Tasa pactada a pagar contraparte	Moneda de liquidación	Tipo de cambio	Valorización Superintendencia	Valorización AFC	Valorización Contraparte
1													
2													
3													
4													

FORMULARIO D-2.17

Movimiento por Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos por operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales

Nombre de la A.F.C. _____
 R.U.T. _____
 Fondo _____
 Fecha _____
 Hoja Número _____
 Líneas Informadas _____
 Total Control _____

N°	Contraparte	Tipo de Instrumento	Nemotécnico o Serie	Moneda	Movimiento	Unidades	Valor total	Valor total moneda pago	Custodio o Banco

FORMULARIO D-2.18

Nombre de la A.F.C.

R.U.T.

Fondo

Fecha

Hoja Número

Lineas informadas

Total Control

N°	Contraparte	Tipo de Instrumento	Nemotécnico o Serie	Moneda	Unidades	Valor total	Valor total moneda denominación	Custodio o Banco